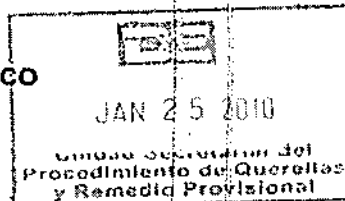


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]
QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-111-075

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 21 de diciembre de 2009 recibido vía correo, la parte querellante presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORAMTIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En un término de diez (10) días a partir del recibo de esta Orden, la parte querellada presente réplica a escrito presentado por la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] Cond. San Fernando Sta. Elena, Calle 1 Esquina 12, Apto. 312, Bayamón, PR, 00957.

Ldo. Victor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#163 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00917
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

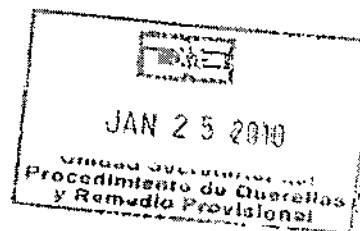
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-110-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se dicta la siguiente **ORDEN**:

El pasado 21 de enero de 2010 tuvo lugar la vista de seguimiento decretada por este Foro para adjudicar la querrela de autos. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, la Sra. Yelitza Martínez Cuevas, Especialista de Educación Especial de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, y la madre de la menor la Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, Lcdo. Roberto Maldonado Félix y la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del CSEE de Arecibo.

Comenzada la vista la abogada de la parte querellante, Lcda. Centeno vierte durante el procedimiento que han agotado recursos en la comunidad y a través del Municipio de Arecibo recabando de toda la ayuda para coordinar los servicios para la estudiante. Sin embargo no han podido encontrar el porteador para esta menor.

A este Foro le preocupa y así lo ha manifestado durante la vista, el hecho de que no hayan rendido fruto alguno las gestiones realizadas, a los mejores intereses y el bienestar de esta menor y la resolución de esta querrela incoada.

El abogado, Lcdo. Roberto Maldonado Félix del Departamento de Educación se reiteró en la oferta para que la estudiante. Esta incluye que la menor pueda ser transportada a costo de la agencia por una cantidad máxima de \$50.00 diarios, desde el pueblo de residencia de la menor (Arecibo) hasta SER de Puerto Rico en el área metropolitana, donde recibe los servicios educativos.

Orden

Pág. 2

La parte querellante realizará gestiones para conseguir el proveedor para el servicio de transportación e informara dichas gestiones a la otra parte y ante este Foro en o antes de 23 de febrero de 2010, mediante moción.

No existe controversia alguna entre las partes de autos. Debido a las circunstancias en referencia a esta querrela, deberá la misma permanecer abierta para garantizarle los servicios de transportación a la menor de epígrafe.

Se Ordena a la parte querellante la presentación de moción informativa en o antes de 23 de febrero de 2010, indicando el resultado de las gestiones realizadas así como el remedio a solicitar. De llegar a estipular cualquier asunto relacionado al caso, previo a esta fecha deberá ser presentado ante este Foro Administrativo de Educación Especial para su ponderación y resolución final.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON NUESTRA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la Querellante *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección en Servicios Legales de PR Inc. P.O. Box 1927 Arecibo PR 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263. Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JAN 29 2010

Unidad Secretarial de
Procedimiento de Querrelas y
Remedios

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	<p>QUERRELLA Núm. 2009-108-084</p> <p>Sobre: Servicio de Transportación y Servicios Relacionados</p>
--	--

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 22 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan compareció el Departamento representado por la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera. La parte querellante no compareció.

Ante la incomparecencia de la parte querellante y su falta de interés en el caso, se procede al cierre y archivo de la querella.

DDJ


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE


2009-108-084

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. , Colinas de San Juan, Calle W. Bosch Apt. A-11, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JAN 29 2010

del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

<p>[REDACTED] Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION Querellado</p>	<p>QUERRELLA Núm. 2009-108-085</p> <p>Sobre: Servicio de Transportación y Servicios Relacionados</p>
--	--

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 22 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan compareció el Departamento representado por la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera y el maestro del querellante [REDACTED]. La parte querellante no compareció.

Ante la incomparecencia de la parte querellante y su falta de interés en el caso, se procede al cierre y archivo de la querrela.

PM

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.


Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

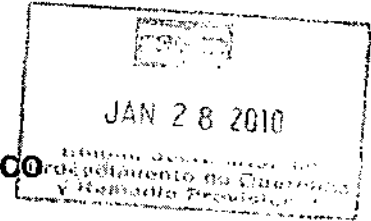
[REDACTED]
2009-108-085

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], Colinas de San Juan, Calle W. Bosch Apt. A-11, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-088

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 27 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan compareció el Departamento representado por la Lcda. Bernadette Arocho y la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera. La parte querellante no compareció.

Se procede al cierre y archivo de la querrela ante la falta de interés de la parte querellante al no comparecer a la vista.

PAA
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

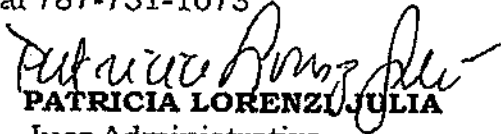
Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [REDACTED] Cond. Ponce de León Gardens, Apt. 1102, Calle 8 # 50, Guaynabo PR 00966, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento

[REDACTED]

2009-108-088

de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

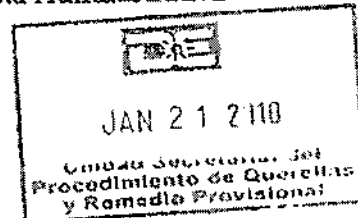
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

La parte Querellada por conducto de su abogada, la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA TESTIFICAL ADICIONAL*. En fecha de 4 de enero de 2010.

Este Foro toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellada en lo que respecta a la prueba para la Vista Administrativa del caso de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellada.

Procede la prueba testifical anunciada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial 2010-01-25-2010

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

Este Foro convocó a las partes para la vista de autos el 13 de enero de 2010. La vista no se pudo llevar a efecto por la situación contractual del Foro Administrativo, que impedía nuestra jurisdicción para adjudicar y atender el caso de epígrafe.

Esta Jueza resuelve que las partes acuerden tres fechas para la vista y mediante moción concurren ante el Foro Administrativo, en aras de la resolución y adjudicación de esta Querella.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Presenten las partes tres fechas en acuerdo para la vista en el caso de autos y sometan la misma al Foro en o antes de lunes, 1 de febrero de 2010.

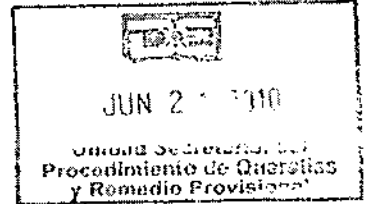
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-068

SOBRE: TERAPIAS

ORDENES

Se declara CON LUGAR la moción presentada por la parte querellante solicitando que el caso se mantenga abierto. El Foro reconsidera su Resolución del 4 de junio de 2010, y abre el caso para fines de cumplimiento.

Se ordena al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber pagado el reembolso de \$1,050.00 en o antes del 14 de mayo de 2010. La moción se tiene que presentar en o antes del 12 de julio de 2010, so pena de sanciones.

PA SE ORDENA AL DEPARTAMENTO pagar el reembolso en o antes del 2 de julio de 2010, so pena de sanciones adicionales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 16 de julio de 2010 si el Departamento no cumple con lo aquí ordenado. De la parte querellante no presentar moción para esta fecha alegando incumplimiento se procederá al cierre y archivo de la querrela.

Se hace constar que en la Orden del 29 de abril de 2010, se ordenó a la parte querellante presentar moción si el Departamento no cumplía, en o antes del 19 de mayo de 2009 y no lo hizo. La moción la presentó el 17 de junio de 2010.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] PO Box 29125, San Juan PR 00929, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Carlos Hernández Ortiz
2009-108-068
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 04 10

[REDACTED]
QUERELLANTE
v.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-009-012
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA


ORDEN

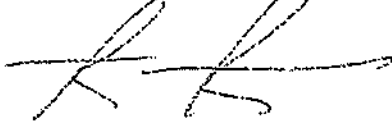
Con fecha del día 17 de diciembre de 2009 recibido vía correo, la parte querellante por conducto de su representante legal, Lda. Bárbara Doris Rivera Burgos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **ESCRITO INFORMATIVO DE RESPUESTA INFORMATIVO**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Bárbara Doris Rivera Burgos, SLPF, Box 103, Manatí, PR, 00674


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 24 2010

QUERELANTE

QUERELLA NÚM. 2009-009-012

vs.

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELLADA

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO

El día 22 de febrero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial, Arecibo, PR, se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. Por la parte querellante asistió la Lcda. [REDACTED] madre de menor querellante fue debidamente excusada de asistir a vista. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Silka Lucena Pérez, Sra. Laura Olivo Santos, Directora Escolar, Sra. [REDACTED] maestra de educacion especial, y de la Sra. [REDACTED]

La vista administrativo trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 25 de octubre de 2010. Las partes informaron y coinciden que la asistente de servicios fue nombrada para proveer servicios de apoyo a estudiante. La TI asignada a tiempo completo a estudiante es la Sra. Lissandra Rodriguez. La Lcda. Sylka Lucen Pérez, solicitó el cierre y archivo de la presente querrela.

Se procede al cierre archivo de la presente querrela.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: En o antes del día 6 de marzo de 2010, las partes se reúnan en COMPU para establecer deberes y responsabilidades de TI con estudiante.

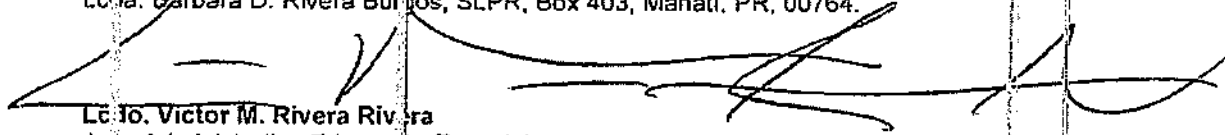
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1-15 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCION**, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

FEB 23 2010
WR

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Da la en San Juan de Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Silka Lucena, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Lcda. Bárbara D. Rivera Burgos, SLPR, Box 403, Manatí, PR, 00764.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juzgado Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722.74657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]))	RE: QUERRELLA NUM.: 09-100-073
Parte Querellante))	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	o	Asunto: Beca de Transportación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION))	
Parte Querellada))	
	o	o	
	o	o	

JAN 29 2010
 Unidad Secretarial de
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 28 de enero de 2010 se celebró la Vista Administrativa de seguimiento de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante la Sra. [REDACTED] estuvo disponible mediante llamada telefónica, ya que no pudo asistir personalmente por motivos de salud de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez, la Sra. Noelia Colón, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED], la Srta. [REDACTED], maestra de Educación Especial y la Sra. Lillian Villanueva, Directora de Transportación.

Luego de conversaciones con las partes y de la información ofrecida, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada por conducto de la Srta. [REDACTED], maestra de educación especial de la Escuela [REDACTED] que someta toda la documentación en relación a la beca de transportación para los semestres de agosto 2007 a diciembre de 2007, enero a mayo de 2008, agosto a diciembre de 2008, enero a mayo de 2009 y agosto a diciembre de 2009, realizando el ajuste correspondiente solicitado por la parte querellante.

Querrela #09-100-073
Página dos

(2) La parte querellada someterá toda la documentación de los ajustes en la beca de transportación de los años indicados a la Sra. [REDACTED] personalmente.

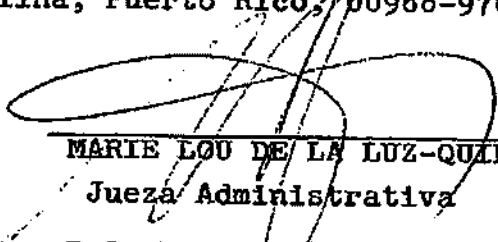
(3) La parte querellada por conducto de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] tendrá treinta (30) días una vez sometida toda la documentación requerida para realizar el pago del ajuste a la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Interino de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 9767, Carolina, Puerto Rico, 00988-9767.

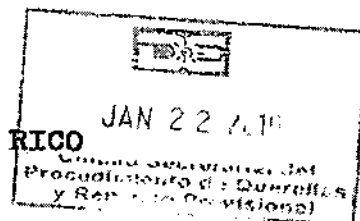


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILLES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUMERO: 09-100-057
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	°	Asunto: Terapia Ocupacional
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	°	
Parte Querellada)	

RESOLUCION

El día 21 de enero de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querrellada asistieron la Lcda. Sylka Lucena, la Sra. Sara Aponte, Directora de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Carolina I, la Sra. [REDACTED], maestra de salón contenido, la Sra. [REDACTED], maestra de salón recurso, la Sra. [REDACTED], maestra de salón regular, ambas de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Delia Carrasquillo, Investigadora Social.

Luego de escuchar las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querrellada deberá proveer fecha de admisión para la terapia ocupacional en o antes al 29 de enero de 2010, según recomendó el PEI del estudiante. De no poder ofrecer el servicio de terapia ocupacional

Querrela #09-100-057
Página dos

según recomendado se ordena que se otorgue el Remedio Provisional.

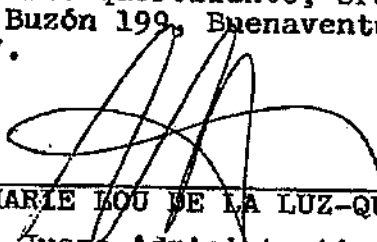
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004 y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Interino de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Leda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Almendra #27, Buzón 199, Buenaventura, Carolina, Puerto Rico, 00987.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. STA.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-061-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Acomodos razonables

JAN 29 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 28 de enero de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona.

Durante la vista los funcionarios del Departamento de Educación informaron que se autorizó el puesto de Maestro de Educación Especial para la escuela [Redacted]. El número de puesto es T95512.

En o antes del 26 de febrero de 2010 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Parcelas Maginas, Calle Jobos 151, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4305 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JAN 22 2010
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

*
*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2009-061-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

ORDEN

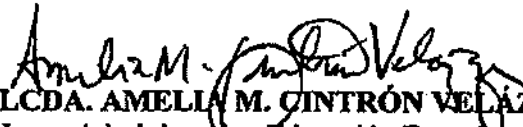
El 7 de enero de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querella radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Parcelas Maginas, Calle Lobos 151, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

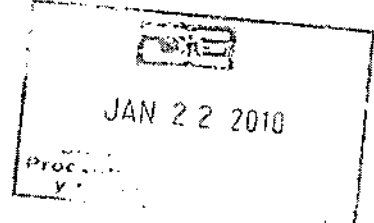
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

*
*
*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2009-061-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 7 de enero de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querella radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. La Torre, Buzón 57, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

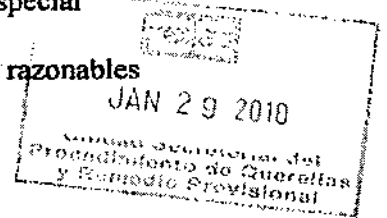
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

* Querrela Núm.: 2009-061-029

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Acomodos razonables



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 28 de enero de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona, el Sr. Daniel A. Rigual, Director Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. [Redacted] Maestra de Terecr Grado y la Sra. Rosario Candelario, Trabajadora Social.

Las partes llegaron a los siguientes acuerdos: se coordinó para el 12 de febrero de 2010 una orientación sobre epilepsia que brindará a los funcionarios escolares la Asociación de Epilepsia de Puerto Rico. Además en o antes del 26 de febrero de 2010 se reunirá el COMPU para establecer estrategias para el manejo de los ataques de epilepsia que sufre la estudiante y establecer los acomodos razonables necesarios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas en este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. La Torre, Buzón 57, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

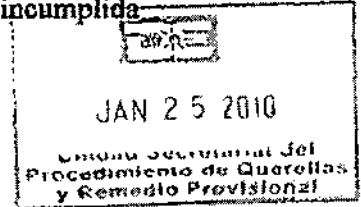
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2009-077-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida



ORDEN URGENTE

El 17 de diciembre de 2008 se emitió un orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan para que en o antes del 15 de enero de 2010 sometiera una moción informando sobre el estado de la autorización de fondos, compra y entrega del equipo asistivo para el estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 29 de enero de 2010 la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero deberá someter la moción solicitada.

SE LE ADVIERTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] a la siguiente: P.O. Box 1664, Yauco, Puerto Rico, 00608 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-077-017

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de Servicios
JAN 20 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 29 de diciembre de 2009 se recibió una carta suscrita por el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] padres del estudiante querellante. Informa que el Departamento de Educación reemplazó a la Asistente de Servicios por otra.

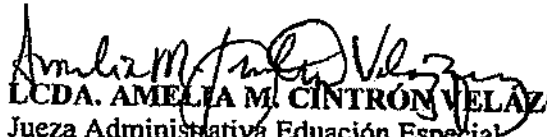
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1664, Yauco, Puerto Rico, 00698, a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JAN 29 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 25 de enero de 2010 la parte Querellante, representada por la Sra. [REDACTED] madre del menor de epígrafe, sometió un escrito titulado: **MOCIÓN SOLICITANDO CORRECCIONES Y RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN FINAL.**

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA Y LO SOLICITADO POR LA PARTE QUERELLANTE.

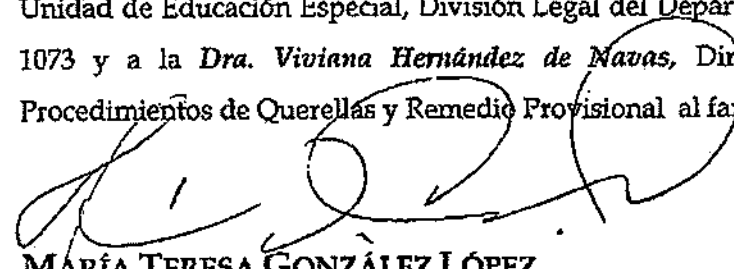
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Proceda la parte querrellada con su replica a moción presentada por la parte querellante, en o antes de lunes 15 de febrero de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de enero de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-048-014

* Sobre: Maestro Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

RESOLUCIÓN

El 21 de diciembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa que la Sra. [Redacted] sometió una carta para informar las fechas disponibles para la celebración de la reunión de COMPU. En su moción la licenciada Romero de Juan adjuntó copia de dicha carta. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Esta jueza entiende que no existe controversia entre las partes. La reunión de COMPU deberá celebrarse, según acuerden las partes y en esta se discutirán todos los asuntos pertinentes y necesarios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas en este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Barrio Colombia, Calle Capitán Espada 241, Mayagüez, Puerto Rico, 00680 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 04 2010

QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-045-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL
Cierre y Archivo

El día 26 de octubre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querelante y de la Sra. [REDACTED] ma de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Suhey Duprey, Supervisora de Educación Especial, Manatí, el Sr. Santos Serrano, Director Escolar, y del Lcdo. Efraín Méndez.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de Asistente de Servicios para estudiante. Informó en vista administrativa que había realizado ubicación educativa unilateral en escuela privada. Desea que su hijo se mantenga en dicha escuela privada. El DE informó que se había nombrado TI para estudiante. Se resuelve que por ubicación unilateral educativa por parte de madre no procede en este momento TI para estudiante en escuela privada. Madre entendió y aceptó determinación de juez administrativo.

Se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

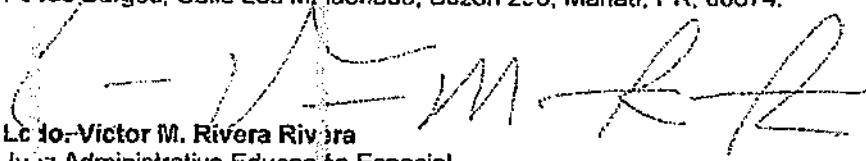
La querrela de autos fue resuelta dentro del termino de los 45 días conforme a Ley IDEA.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 14-5 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Brunilda Febus Burgos, Calle Los Maldonado, Buzón 290, Manatí, PR, 00674.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

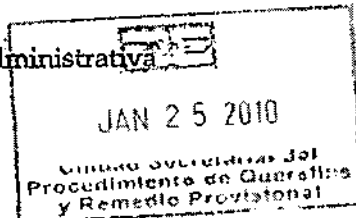
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 7 de enero de 2010 la parte Querellante, por conducto del padre y representante del menor, Sr. [REDACTED] envió un escrito titulado: **MOCIÓN EN OPOSICION A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y MOCIÓN INFORMATIVA ATENCIÓN EVIDENCIA NUEVA.**

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 6.5 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción de la parte querellante y **ORDENA** lo siguiente:

1. Se toma conocimiento de lo vertido y de lo solicitado por la parte Querellante en Moción con fecha de 7 de enero de 2010.
2. Este Foro ratifica la Resolución sobre el caso con fecha de 20 de diciembre de 2009.

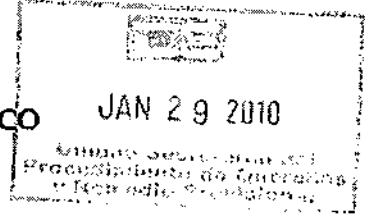
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de enero 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] y/o Sr. [REDACTED] a su dirección: Parcelas Soledad Calle J Núm. 1376 Mayagüez, Puerto Rico 00682-7659 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-028
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

En fecha de 28 de enero de 2010, la parte querellante mediante su abogada la Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera envió un escrito titulado: **MOCION INFORMATIVA EN CUMP-LIMIENTO DE ORDEN.**

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. Se continua con los trabajos en la Vista de Seguimiento se pauta para la fecha de miércoles, 3 de febrero de 2010, a las 10:00 AM en el CSEE de Hormigueros.

Cualquier documento o notificación con referencia al caso de autos deberá remitirse al nuevo número de facsímil (787-849-3303) de la Lcda. Gauthier Cabrera, representante legal menor *Gustavo A. Díaz Liciaga*.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte la abogada de la parte querellante, *Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera* a su dirección en Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al fax-787-849-3303 y a la *Lcda. Maria Antonias Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

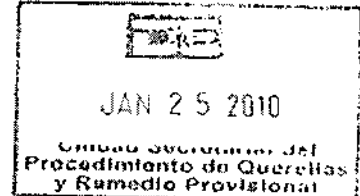
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-057-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

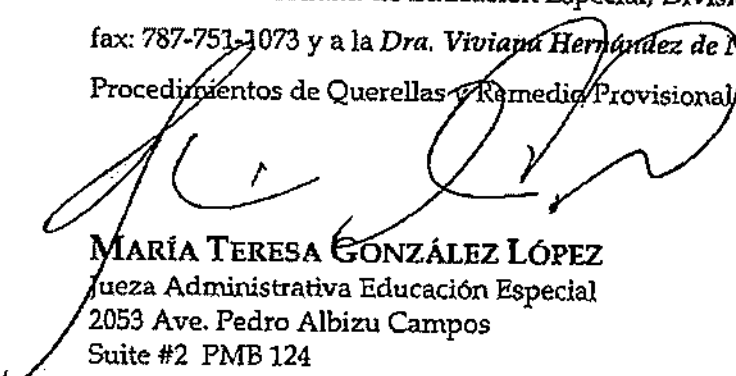
SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA Y DE LO SOLICITADO POR LA PARTE QUERELLANTE.

Cumpla el Departamento de Educación previo la vista de autos con la entrega a la parte querellante de copia del expediente educativo del menor, previo a la vista pautada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Bo. San Antonio HC-01 Box 4507 Quebradillas, Puerto Rico 00678 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 23 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELANTE
/s.
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA**

QUERRELLA NÚM. 2009-052-015
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 17 de diciembre de 2009, se recibió vía fax y por correo de la Lcda. Mayra J. Santos Hilerio, representante legal de la parte querellante, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA EN SOLICITUD DE DESESTITUCION DE QUERRELLA Y EN SOLICITUD DE ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy *27 de enero* de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Mayra J. Santos Hilerio, Apartado 8658, Bayamón, PR, 00960-8658.

[Handwritten signature]
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00917
TEL. 787. 579. 0429, FAX 787. 722. 7667

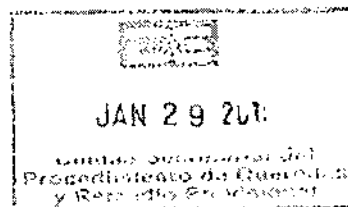
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] &
Querellantes
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-049
2009-048-050

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 20 de enero de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Esta Jueza consolido las querellas de ambos menores con la anuencia de las partes para propósitos de la economía procesal. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante compareció el Sr. [REDACTED] padre y representante de los menores. Por el Departamento de Educación comparecieron la Lcda. María Antonia Romero, representante legal y la Sra. Ana González, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Mayagüez.

Las Querellas de ambos menores [REDACTED] y [REDACTED] han sido presentadas a la atención de este Foro se trata de hermanos que componen el mismo núcleo familiar. Esta Jueza ha determinado adjudicar y consolidar dichas Querellas en la vista señalada con las garantías procesales, las salvaguardas requeridas en estos casos y con la anuencia de las partes para agilizar los procesos.

Las Querellas presentadas tratan de un asunto relacionado al pago de beca de transportación adeudado a ambos menores. Según lo indicado por la parte Querellante se le adeuda el pago por el año escolar 2008-2009 y lo que resta del curso del nuevo año escolar 2009-2010. El Departamento de Educación reconoce la deuda acumulada por este concepto y este Foro Administrativo de Educación Especial confiere TREINTA (30) días para que se pague la deuda por beca de transportación para los menores de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de*

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la querrela de autos y **ORDENA** lo siguiente:

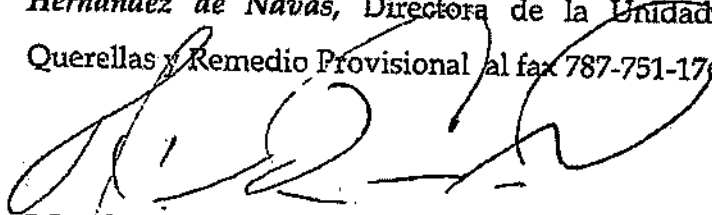
Proceda el Departamento de Educación con el pago de beca de transporte en TREINTA (30) días término.

Cumpla el Departamento de Educación con la presentación de Moción Informativa en o antes de 3 de marzo de 2010 indicando cumplimiento de lo expresado por este Foro Administrativo.

**SE ORDENA ESCTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 206, Mayagüez, Puerto Rico 00681 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

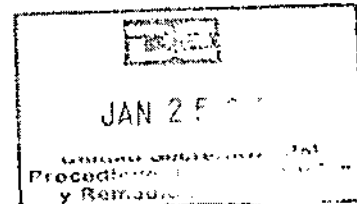
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

En Fecha de 12 de enero de 2010 la parte Querrellada mediante su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero presentó un documento titulado: *MOCIÓN ANTE EL FORO ADMINISTRATIVO*.

Esta Jueza Administrativa estuvo imposibilitada de comparecer a la Inspección Ocular decretada, debido a la situación contractual existente con el Departamento de Educación en fecha de 8 de enero de 2010.

Una vez resuelta esta situación y tomando en cuenta que las partes acuerdan y convergen respecto al área donde esta ubicado el menor así como las necesidades del estudiante y demás se entiende resuelta la querrela.

Sin que exista ningún otro asunto en controversia se Ordena que el Departamento de Educación cumpla con lo indicado en Minuta del COMPU con fecha de 8 de enero de 2010 en aras de proveer los servicios educativos a los que tiene pleno derecho el menor de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA:

EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Pág. 2

Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de enero 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 855 Añasco, Puerto Rico 00610-0855 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

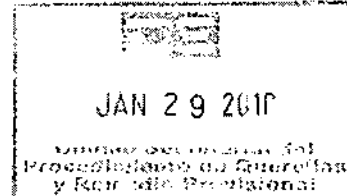
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-0007-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 21 de enero de 2010 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció su representante legal, la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez y la Sra. Yelitza Martínez Cuevas, Especialista Educación Especial de Servicios Legales Región de Arecibo. Por la parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado, Representante Legal de Departamento de Educación y la Sra. Gloria E. Rosario Medina, Facilitadora Docente

La Querrela presentada versa un asunto relacionado a la provisión de equipos asistivos para la menor, discutidos y ratificados en COMPU el 11 de mayo de 2009 y con cotizaciones realizadas en julio 2009. Este Foro resuelve parcialmente la querrela presentada a base de la prueba vertida en conformidad con el reclamo de la parte querellante para que se entreguen los equipos de asistencia tecnológica de la menor de autos. Se establecerá un término con el que la agencia deberá cumplir respecto al pronunciamiento que emitimos, para que la estudiante pueda utilizar los equipos que le fueron recomendados.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

Cumpla el Departamento de Educación en TREINTA (30) días término con la entrega de equipos según la evaluación de asistencia tecnológica y recomendados con fecha de evaluación de 15 de noviembre de 2008 y la Minuta de COMPU ratificando los mismos en fecha de 11 de mayo de 2009.

Proceda vista de seguimiento para asegurar el cumplimiento de lo aquí expresado el martes, 23 de febrero de 2010 a la 1:00 p. m. en el CSEE de Arecibo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez a su dirección: Servicios Legales de PR, Inc PO Box 880 Camuy, PR 00627 y al fax: 787- 880-1775 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

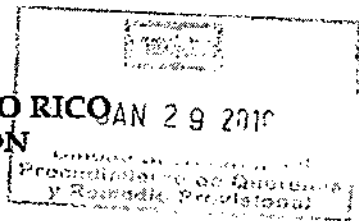
2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605.

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-006-006
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

En fecha de 19 de enero de 2010 se reunieron ante el Foro Administrativo las partes en el caso de epígrafe. Por la parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero. La Lcda. Romero de Juan expresó no tener a los funcionarios/as disponibles para comparecer a la vista anunciada por error en el documento de la querella respecto a la escuela donde está ubicado el menor [Redacted]. Esta Jueza entiende las razones aducidas por la Lcda. Romero.

La Querella versa un asunto relacionado al pago de beca de transportación por servicios relacionados para el menor de autos en la Escuela [Redacted]. Este pago no se ha efectuado por dos (2) años según la parte Querellante excepto un cheque de \$234.00 dólares en el año 2008-2009, que según lo expresado por la parte querellante no es suficiente para cubrir los gastos y no corresponde a la tarifa según los servicios relacionados que el menor recibe semanalmente.

La parte Querellante solicita el pago total y la abogada del Departamento de Educación, Lcda. María Antonia Romero expresa que investigará el asunto y presentará moción informativa, ante este Foro Administrativo de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA:

Investigue la parte Querellada la cantidad total a pagar por concepto de la beca de transportación del menor y proceda con la totalidad de los pagos en TREINTA (30) días término.

Cumplan las partes en el caso de autos, a la fecha de 3 de marzo de 2010 con el envío de moción informativa indicando cumplimiento de lo anterior.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC 06 Box 59650 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

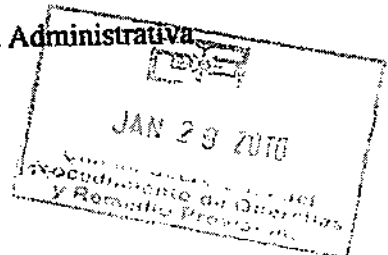
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-104-028
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 27 de enero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante junto a la Sra. Gladiny Alvarado Psicóloga Escolar y la Sra. Delly Muñiz, Terapista Conductual. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Luz N. Torres, Facilitadora Docente, la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que se realizaría una monitoria en la Escuela ██████████ con el propósito de evaluar la disponibilidad o no de un Asistente de servicios.

Las partes solicitan se mantenga abierta la querrela hasta tanto se informe lo relacionado con el Asistente de servicios. Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Dra. Elba Vélez, Directora Escolar permitirá a la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial, el acceso pertinente y necesario de los expedientes de los estudiantes que están a su cargo. Es fundamental que la Sra. ██████████ tenga acceso a estos documentos para una que pueda brindarle el servicio educativo apropiado a sus estudiantes.

SEGUNDO: En o antes del 5 de febrero de 2010 la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte someterá una moción informando los hallazgos de la monitoria y si la Sra. ██████████ está teniendo acceso a los expedientes de los estudiantes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Santa Teresita, Calle San Rogelio 5519, Ponce, Puerto Rico, 00730 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

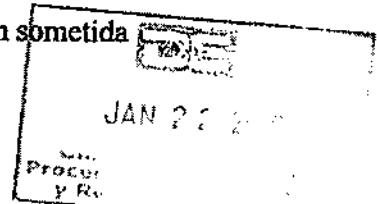
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2009-103-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 20 de enero de 2010 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 29 de enero de 2010, indicando que en esa fecha tiene una situación particular que atender, por lo que no es hábil para él.

La sección 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, establece que no podrá suspenderse una vista ya señalada, a menos que medie justa causa y se solicite por escrito con al menos cinco días de anticipación de dicha celebración. En este caso el licenciado Méndez Morales ha sometido la solicitud con al menos cinco días de anticipación a la vista. Sin embargo, esta jueza entiende que "una situación particular que atender" no es una justa causa para suspender una vista que ya ha sido dilatado su trámite procesal, precisamente porque tuvo que ser suspendida anteriormente.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada, se declara **NO HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa el 29 de enero de 2010 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.: 2009-103-034**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Moción sometida**

RECIBIDO
27
JAN 27 2010
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
UNIDAD PROVISIONAL

ORDEN URGENTE

El 20 de enero de 2010 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 29 de enero de 2010, indicando que en esa fecha tiene una situación particular que atender, por lo que no es hábil para él.

La sección 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, establece que no podrá suspenderse una vista ya señalada, a menos que medie justa causa y se solicite por escrito con al menos cinco días de anticipación de dicha celebración. En este caso el licenciado Méndez Morales ha sometido la solicitud con al menos cinco días de anticipación a la vista. Sin embargo, esta jueza entiende que "una situación particular que atender" no es una justa causa para suspender una vista que ya ha sido dilatado su trámite procesal, precisamente porque tuvo que ser suspendida anteriormente.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrelada, se declara **NO HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa el 29 de enero de 2010 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. La Rambla, Calle Almudena 2211, Ponce, Puerto Rico, 00730-4085 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

JAN 20 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED] Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2009-104-013</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
---	---

RESOLUCIÓN

El 19 de mayo de 2009, la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante presentó, a través de su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, una Querrela. En dicha Querrela solicita como remedio el reembolso de los gastos incurridos en el Colegio [REDACTED] durante el año académico 2008-2009 y la compra de los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

El 10 de junio de 2009 se emitió la **ORDEN** para la celebración de la vista para el 7 de julio de 2009. El 30 de junio de 2009, la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, solicitó mediante moción escrita la transferencia de la vista. El 5 de agosto de 2009 se transfirió la vista para el 19 de agosto de 2009.

El 9 de julio de 2009, la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, presentó la contestación a la querrela. El 5 de agosto de 2009 se le ordenó a la parte querrellada que en o antes del 11 de agosto de 2009 expresara su posición en relación a las alegaciones y el remedio solicitado por la parte querellante.

El 27 de agosto de 2009 a solicitud de la parte querellante se transfiere la vista para el 25 de septiembre de 2009. El 17 de septiembre de 2009 la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, notifica la prueba a presentar en la vista del 25 de septiembre de 2009.

El 18 de septiembre de 2009 la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, notificó la prueba a presentar en la vista administrativa.

El 25 de septiembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante, su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial, la Sra. Carmen García medina, Directora Colegio [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial. Por la parte Querrellada compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Mayra E. Hernández, Sub-Directora Regional de Educación Especial, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, Supervisora de Zona y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

La parte querellante presentó el testimonio de la Sra. Carmen García, la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] y la Sra. [REDACTED] La parte querellada presentó el testimonio de la Sra. Elizabeth Vélez y la Sra. [REDACTED]

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

La parte querellante comenzó su desfile de prueba con el testimonio de la Sra. Carmen García, Directora del Colegio [REDACTED]. La Sra. Carmen García expresó que en verano de 2008 la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante visitó el Colegio [REDACTED] solicitando información sobre los servicios del colegio. Le indicó que en el Departamento de Educación no se había realizado el PEI a la estudiante y que estaba en espera los resultados. Solicitó matrícula tardía.

Sobre el ofrecimiento en el colegio, la Sra. Carmen García expresó que la organización es en bloque, con una baja carga académica y ayuda individualizada. Los servicios educativos son de Pre-kinder a Cuarto Año, con un horario extendido de 2:00 a 5:00 p.m. Indica que a [REDACTED] se le administraron pruebas diagnósticas en Inglés, Español, Matemáticas. La estudiante reflejó estar lenta en el área de comprensión, lecto-escritura, con promedio bajo y falta de concentración. Alega que la estudiante se mostraba asustada, con miedo a la escuela, retraída y triste. Indica que la estudiante recibe ayuda individualizada, repasos escritos, tiene horario extendido, y recibe servicios de Título I en Español, Inglés y Matemáticas.

Expresa que la estudiante está ubicada en un salón regular, en un grupo de 22 estudiantes. Que es aceptada por el grupo, se percibe contenta, ha mejorado sus notas, incluso tiene honores.

La Sra. [REDACTED] madre de la querellante, expresó que [REDACTED] estuvo en Colegio [REDACTED] en Pre-kinder, en Amor de Dios en Kinder, comenzó su primer Grado en el Colegio [REDACTED] terminándolo en la Escuela [REDACTED] en donde estuvo hasta su Tercer Grado. Estando en este grado, en diciembre de 2007, [REDACTED] fue registrada en el Programa de Educación Especial. En enero de 2008 se le realiza una Evaluación Psicométrica Inicial (Exhibit 1-Querellante). El 7 mayo de 2008, se reúne el COMPU para discutir la Evaluación Psicométrica Inicia (Exhibit 2-Querellante). Se determinó elegibilidad al Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA) (Exhibit 3- Querellante). En julio de 2008 se le realiza una Evaluación ocupacional. La patóloga del habla, Sra. Lourdes García Tormos diagnosticó leve retraso en el desarrollo de las destrezas de comunicación y recomendó servicios de terapia del habla y lenguaje una vez por semana por 45 minutos en la modalidad individual. El 14 de julio de 2008 se le realiza una Evaluación en el área ocupacional (Exhibit 1-Querellante).

La testigo expresa que [REDACTED] no escribía, dejaba las tareas incompletas, no copiaba de la pizarra y tenía un bajo aprovechamiento escolar. Relata que la niña no quería ir a la escuela. Entendía que no se estaban cubriendo las necesidades de [REDACTED]

Expresa que en la reunión del 7 de mayo de 2008, en que se discutió la Evaluación psicométrica y se determinó elegibilidad, no se le hizo un ofrecimiento concreto de

ubicación. Se coordinó una reunión para el 6 de junio de 2008 para el PEI inicial. Esta reunión no se pudo celebrar por no contar con la participación de una maestra de la corriente regular. Se coordinó entonces que la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] se comunicarían con la Directora de la Escuela [REDACTED] para ver la posibilidad de matricular a [REDACTED] en esa escuela.

No fue sino hasta la primera semana de agosto de 2008 que le informaron que la estudiante no podía ser matriculada en la Escuela [REDACTED]. Expresa que ante el hecho de no contar con una ubicación apropiada, informó mediante comunicación escrita por la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, que matricularía su hija en el Colegio [REDACTED] y que solicitaría el reembolso de los gastos en esa institución. (Exhibit 4-Querellante). Expresa que en el Colegio [REDACTED] ha superado su situación emocional de frustración, hace el trabajo, termina sus tareas. Indica que la estudiante estuvo durante en el Colegio [REDACTED] el año escolar 2008-2009 y actualmente cursa su Quinto Grado durante el año escolar 2009-2010.

El 2 de diciembre de 2008 se reunió el COMPU en el Colegio [REDACTED]. En esa reunión participó la Sra. [REDACTED] la Sra. Leyda Fuentes, en representación de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, la Sra. Carmen García, Directora Colegio [REDACTED], la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Zona, la Sra. [REDACTED] Maestra, la Sra. Antonia Correa, Orientadora y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial. En esa reunión se le ofrece unas alternativas de ubicación: Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED]. Estas ubicaciones fueron rechazadas, ya que habían transcurrido más de cuatro meses desde el inicio del curso escolar y la estudiante se vería afectada si se cambiara de escuela en ese momento. Solicita nuevamente la compra de los servicios y reembolso de los gastos en el Colegio [REDACTED] por que el Departamento de Educación no realizó los ofrecimientos de las alternativas de ubicación en tiempo. (Exhibit 1-Querellada).

En la reunión de COMPU celebrada el 13 de marzo de 2009, se acordó que la Sra. [REDACTED] visitaría las escuela públicas ofrecidas: Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] u otras escuela e informaría sobre su posición. El distrito se comprometería a coordinar las fechas de las visitas a dichas escuelas. Sobre los ofrecimientos, la Sra. [REDACTED] informó que visitó la Escuela [REDACTED] que fue rechazada por que habría más de 40 estudiantes por salón. En la Escuela [REDACTED] [REDACTED] habrían 15 estudiantes en el salón regular, 27 en salón recurso. El ofrecimiento educativo sería de 8:00 a 4:00 p.m.

La Sra. Amparo Echandía Córdova, perito de la parte querellante indica que evaluó a [REDACTED] en el área académica. Recomienda que la estudiante reciba servicios educativos especializados, un seguimiento continuo, estructuración en el material educativo, ayuda individualizada, acomodados en el salón de clases, estrategias educativas variadas con énfasis en comprensión de lectura. Entiende que la ubicación en el colegio [REDACTED] le ha afectado positivamente a [REDACTED] por la disminución de la carga académica.

La parte querellada presentó a la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Zona. La Sra. Vélez indica que el 2 de diciembre de 2009 se reunió el COMPU para redactar el PEI

inicial, que para esa fecha la estudiante estaba matriculada en el Colegio [REDACTED]. Que en esa reunión no se llegó a ningún acuerdo por la Sra. [REDACTED] no firmó el PEI que se redactó. En la reunión de 13 de marzo de 2009 se le hicieron ofrecimientos de ubicación a la Sra. [REDACTED]: Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED] [REDACTED] (Exhibit 9 en conjunto). Los funcionarios del Departamento de Educación firmaron el PEI. Tampoco firmaron el PEI la Sra. [REDACTED] ni los funcionarios del Colegio [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] expresó que la estudiante se quedaría en el Colegio [REDACTED] en ese momento. Trató de reunirse con la Sra. [REDACTED] el 10, 12 y 19 de junio de 2009 en COMPU, pero nunca se logró la reunión porque ésta nunca se comunicó con la Sra. Elizabeth Vélez. En esa reunión se revisaría el PEI y se discutirían lo relacionado a las ubicaciones ofrecidas en marzo de 2009. Indica que luego la Sra. [REDACTED] no informó que [REDACTED] se quedaría en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

La Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial indicó que el 2 de diciembre de 2009 se redactó el PEI inicial. Expresa que se ofrecieron alternativas de ubicación y que la parte querellante no firmó el PEI alegando que era un borrador. Añade que el 13 de marzo de 2009 se realizó otra reunión de COMPU para trabajar en el PEI lo relacionado a los servicios relacionados. Se redactó entonces un PEI unilateral, el cual la parte querellante no firmó.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES-

(A) IN GENERAL- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) EXCEPTION- The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de

Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEIA 34 C.F.R. 300.327, 501(e)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEIA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchtel by Kitchtel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtener un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEIA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público, 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

En la página 61 del Manual de Procedimientos de Educación Especial se expresa que:

"Cuando un estudiante recibe servicios de educación especial en una escuela del Sistema Público y el padre decide unilateralmente removerlo y ubicarlo en una escuela privada, éste debe notificar al distrito escolar sobre la acción que se propone realizar. Esta notificación puede proveerse en la más reciente reunión de COMPU previo a remover al estudiante o a través de una comunicación escrita dirigida al supervisor del distrito provista al menos 10 días laborables antes de remover al estudiante de su ubicación propuesta, así como sus preocupaciones relacionadas a la misma y su intención de matricular al niño en una escuela privada a costo público. Ante la notificación de los padres, el distrito escolar evaluará de inmediato las situaciones planteadas por éstos y podrán solicitar que

el niño o joven esté disponible para ser evaluado. Además se convocará al COMPU para dilucidar el motivo de la insatisfacción y evaluar posibles alternativas para resolver la controversia. El padre será invitado a esta reunión. (Énfasis nuestro).

En la página 181 de dicho manual sobre los **DERECHOS DE LOS PADRES** se expresa en el numeral 20:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesite".

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y

apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907).

En la Parte F, sobre Servicios Relacionados expresa: *"El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley..."*

Surge del expediente y de los testimonios, que el DE no realizó la reunión de COMPU, con por lo menos cinco días de anticipación al cierre del año escolar 2008-2009, según requerido en la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, en el inciso D. **Preparación de PEI** numeral 2 que expresa: *"El Programa instruirá a su personal para que revise los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar..."* (Énfasis nuestro). Por lo que el Departamento de Educación incumplió su deber legal de convocar una reunión de COMPU y ofrecer en el tiempo establecido, con cinco (5) días de anticipación al cierre del año escolar 2008-2009, la ubicación apropiada y los servicios relacionados a los que tiene derecho la estudiante.

En este caso, como expresó la Sra. [REDACTED] el Departamento de Educación incumplió en la redacción del PEI inicial dentro del término establecido. No hizo un ofrecimiento de alternativas de ubicación apropiada para el servicio educativo del estudiante para el año escolar 2008-2009. La estudiante fue registrada en diciembre de 2007, el 7 de mayo de 2008 se determinó elegibilidad, no se hicieron ofrecimientos de las alternativas de ubicación, sino hasta el 2 de diciembre de 2008, cuando ya la estudiante, previa notificación al Departamento de Educación, estaba matriculada y recibiendo servicios educativos en el Colegio [REDACTED]. Por lo que el Departamento de Educación incumplió con su obligación legal de ofrecerle a la querellante una educación pública, gratuita y apropiada.

Por lo que procede que se declare HA LUGAR la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gastos incurridos durante el año escolar 2008-2009 en el Colegio [REDACTED]

La parte querellante deberá presentar y entregar al Departamento de Educación la factura y el desglose original de los gastos incurridos durante el año escolar 2008-2009 en el Colegio [REDACTED] para el proceso administrativo correspondiente de pago.

En cuanto al año escolar 2009-2010, se celebró una reunión de COMPU el 13 de marzo de 2009. En dicha reunión se hicieron ofrecimientos de alternativas de ubicación para el año escolar en curso. La Sra. [REDACTED] indicó en su testimonio que había visitado algunas escuelas. Sin embargo, de su testimonio y el de la Sra. Elizabeth Vélez no surge si en efecto, la Sra. [REDACTED] notificó al Departamento de Educación su rechazo a las alternativas ofrecidas y su intención de mantener a [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2009-2010. Posterior a esa reunión, no existe información alguna sobre

gestiones realizadas en relación a las alternativas ofrecidas. La Querrela fue radicada el 19 de mayo de 2009. Una vez radicada la comunicación entre las partes y los procesos de reunión de COMPU se paralizaron. La Sra. Elizabeth Vélez informó que ofreció a la Sra. [REDACTED] reunirse el 10, 12 o 19 de junio de 2009 para discutir las alternativas ofrecidas y revisar el PEI 2009-2010. No obstante, la Sra. Elizabeth Vélez, no recibió contestación alguna.

El cumplimiento del ofrecimiento de alternativas de ubicación que sea apropiada, pública y gratuita le corresponde al Departamento de Educación. Así lo establece la Constitución, las leyes y reglamentos federales y estatales. Sin embargo, también los padres, con el propósito de uniformar y ordenar los procesos deben ser orientados en el cumplimiento de los reglamentos establecidos. En este caso la Sra. [REDACTED] debió notificar por escrito o reunirse en COMPU para informar sobre su rechazo a las alternativas ofrecidas y su intención de mantener a [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2009-2010. Esta notificación no se evidenció. Tampoco se demostró en la vista administrativa que las alternativas ofrecidas por el Departamento de Educación para el año escolar 2009-2010 no eran apropiadas.

Por lo que procede que se declare **NO HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante en cuanto a la compra de los servicios educativos para el año escolar 2009-2010 en el Colegio [REDACTED]


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico 00928-1370, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 04 2010

QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-023-009

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El día 9 de diciembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [redacted] madre de menor querellante, del Sr. [redacted] padre de menor querellante y del Lcdo. Orlando Marrero Sánchez. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Sra. Carmen Berrios, Supervisora de Educación Especial, Corozal, y del Sr. Jorge F. Camacho García, Director Escolar. Las partes se reunieron y acordaron transferir la vista administrativa con el fin de estar preparados para celebrar, si necesario vista en su forma, cumpliendo con todos los requisitos procesales conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley IDEA y Ley 51.

La parte querellante renuncia al término de 45 días para la resolución de la querrela.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: El día 2 de febrero de 2010, a las 9:30 A.M. en el CET de Bayamón, se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querelante, Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, SLPR, Corozal, PR.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#833 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2009-036-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

JAN 04 2010

ORDEN

El 21 de diciembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa sobre las gestiones realizadas en torno a la provisión de una re-evaluación de Terapia Ocupacional y sus respectivos referidos. Solicita se tome conocimiento de lo informado.


Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista pautada para el 19 de enero de 2010 se discutirá lo relacionado a la beca de transportación del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal San Francisco 18, Utuado, Puerto Rico, 00641 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-036-010
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

JAN 26 2010

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 25 de enero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 2 de febrero de 2010, indicando que en esa fecha tiene una vista judicial en Aguadilla. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Sin embargo en la mañana de hoy, la licenciada Romero de Juan se comunicó con esta jueza para informar que se hicieron arreglos para que otro abogado comparezca a la vista del 2 de febrero de 2010. Solicitó que se mantuviera vigente la celebración de la vista.

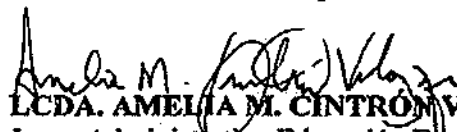
Tal y como se solicita, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa para el 2 de febrero de 2010 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: San Francisco 18, Utuado, Puerto Rico, 00641 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan/Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-036-012
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

JAN 26 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 25 de enero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 2 de febrero de 2010, indicando que en esa fecha tiene una vista judicial en Aguadilla. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Sin embargo en la mañana de hoy, la licenciada Romero de Juan se comunicó con esta jueza para informar que se hicieron arreglos para que otro abogado comparezca a la vista del 2 de febrero de 2010. Solicitó que se mantuviera vigente la celebración de la vista. Tal y como se solicita, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa para el 2 de febrero de 2010 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Bo. Caricaboa, Carretera 527 Km. 0.5, Apartado 1459, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan/Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 04 2010

QUERELANTE

l.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-036-000

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 7 de diciembre de 2009 en las Oficinas de Educación Especial en Jayuya se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por el Sr. [REDACTED] padre de menor querellante, de la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante y de [REDACTED] menor querellante. La parte querellada, estuvo representada por la Sra. Elsa de León, Superviso de Educación Especial, Jayuya, de la Sra. Milie Soto Santiago, Directora Escolar, Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, Sra. Lourdes Bennett, Trabajadora Social, y Sr. [REDACTED] maestra de salón hogar de estudiante.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 2 de noviembre de 2009.

Las partes coincidieron que se cumplió con todo lo ordenado en vista administrativa.

Por lo anterior, se procede con el cierre y archivo de la querrela.

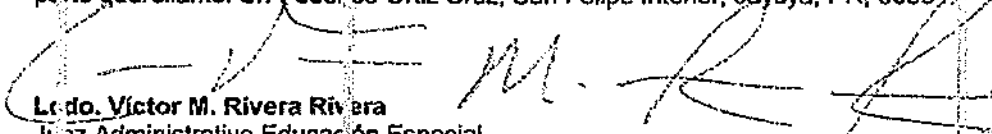
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 14.5 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. Federico Ortiz Cruz, San Felipe Interior, Jayuya, PR, 00664.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#653 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

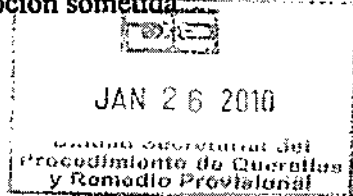
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2009-036-025
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 25 de enero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 2 de febrero de 2010, indicando que en esa fecha tiene una vista judicial en Aguadilla. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Sin embargo en la mañana de hoy, la licenciada Romero de Juan se comunicó con esta jueza para informar que se hicieron arreglos para que otro abogado comparezca a la vista del 2 de febrero de 2010. Solicitó que se mantuviera vigente la celebración de la vista. Tal y como se solicita, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa para el 2 de febrero de 2010 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 8556, Jayuya, Puerto Rico, 00664-9615 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan/Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa JAN 25 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

Este Foro convocó a las partes para la vista de autos el 13 de enero de 2010. La vista no se pudo llevar a efecto por la situación contractual del Foro Administrativo, que impedía nuestra jurisdicción para adjudicar y atender el caso de epígrafe.

Esta Jueza resuelve que las partes acuerden tres fechas para la vista y mediante moción concurren ante el Foro Administrativo, en aras de la resolución y adjudicación final de esta Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Presenten las partes tres fechas para la vista en el caso de autos y sometan las fechas acordadas al Foro en o antes de lunes, 1 de febrero de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1873 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 25 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
QUERELANTE
/s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-069-033
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA
2009-069-033

ORDEN

Con fecha del día 5 de enero de 2010, la parte querellada por conducto de su representante legal, Lcdo. Efraín Méndez Morales, presentó al Foro administrativo escrito titulado **DECLARACION INFORMATIVA Y SOLICITUD DE ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 8 de febrero de 2010, la maestra de educación especial del menor querellante complete y entregue al Lcdo. Efraín Méndez Morales la documentación correspondiente para el pago de beca de transportación.

ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy *23* de *enero* de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. Madeline Carreras Negron, Barrio Rio Plantación 1 Oeste, Número 28, Bayamón, PR, 00961.

[Handwritten Signature]
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico, 00917
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERRELLA NUM.: 09-101-086
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Terapia Ocupacional y
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	Reembolso
Parte Querellada)	
)	
	o	

JAN 22 2010
Procedimiento de
y Remedio

RESOLUCION

El día 20 de enero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. Vangie Danielsen en representación de los mejores intereses de su hijo, [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lcda. Brenda Virella y la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina II. La parte querellante solicitó el reembolso de la terapia ocupacional pagada privadamente. La parte querellante informó que la evaluación de terapia ocupacional se discutió el 8 de diciembre de 2009. Ya la madre querellante había comenzado a darle terapia ocupacional privadamente desde octubre de 2009. La parte querellada informó que tiene las citas para la admisión en terapia ocupacional para el Hospital del Niño el día 26 de enero de 2010, a las 9:00 A.M. con la terapeuta Wanda Ballester y como segunda alternativa tiene una cita de admisión a terapia ocupacional el día 29 de enero de 2010 por orden de llegada en la Esucela Luis [REDACTED] con la especialista Heidi Faiska. Se ordena a la parte querellada a reembolsar las tres (3) terapias pagadas privadamente luego

Querrela #09-101-086
Página dos

de la discusión de la evaluación. La parte querellada pagará mediante reembolso las terapias ocupacionales pagadas privadamente los días 12, 14 y 19 de enero de 2010. La parte querellante someterá una certificación original del pago donde se le ofrecieron las terapias. La parte querellada tendrá treinta (30) días para proceder con el reembolso.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

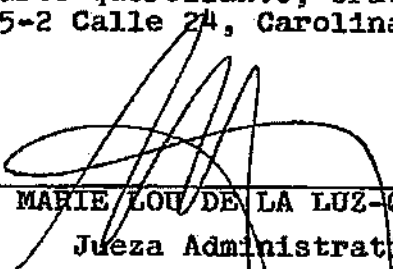
Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy

22 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Interino de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Villa Carolina, 15-2 Calle 24, Carolina, Puerto Rico, 00985.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

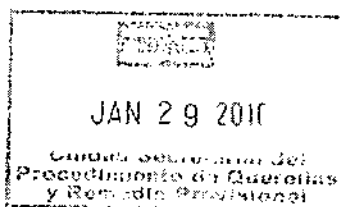
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 21 de enero de 2010 la parte Querellante, representada por la Sra. [REDACTED] madre del menor envió un documento titulado: *MATRICULA EN LA ESCUELA LUIS MUÑIZ SOUFRONT*.

De otra parte en referencia a la querella que este Foro atiende en fecha de 27 de enero de 2010 la parte querellante envió otro documento titulado: *EXPEDIENTE DEL MENOR* [REDACTED]

El estudiante ya se encuentra matriculado en la Escuela [REDACTED] según lo alegado por la parte querellante. Hace referencia además la Sra. [REDACTED] que el expediente educativo del menor de autos aun no se encuentra en la escuela y que no se ha comenzado con los servicios requeridos en la nueva escuela por la razón aducida.

Siendo esta razón inaceptable, el menor comenzará sus servicios inmediatamente y sin que se vea afectado por la falta de su expediente, tomen los funcionarios/as concernidos todas las previsiones para facilitar el trámite en este traslado.

Se ORDENA de inmediato a la fecha y término que se disponga en esta Resolución, que se traslade el expediente y se entregue copia fiel y exacta del mismo a la parte Querellante.

Habiendo este Foro Administrativo de Educación Especial tomado conocimiento de de la información vertida por la parte Querellante donde se expresa el cumplimiento de nuestra Orden para la matricula del menor por el Departamento de Educación, y sin que exista controversia se decreta el cierre y archivo del expediente de autos.

Resolución y Orden
[REDACTED]

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la controversia presentada y **ORDENA** lo siguiente:

A la fecha de 6 de febrero de 2010 cumpla la parte querellada con el traslado efectivo del expediente educativo del menor a la escuela [REDACTED] y entréguese copia fiel y exacta del mismo a la parte querellante. Los servicios educativos y relacionados deberán ser provistos de forma inmediata.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

Resolución y Orden
[Redacted]

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [Redacted] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JAN 21 2010
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN

La parte Querellada por conducto de su representante legal, la Lcda. Sylka Lucena Pérez, envió un documento titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*.

La parte Querellante representada por la Sra. [Redacted] madre del menor envió un escrito en fecha de 21 de diciembre de 2009 en atención al caso de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

Procede la matrícula inmediata en la [Redacted] para la fecha de 13 de enero de 2010. Cumpla la parte Querellada con lo expresado anteriormente en esta Orden para garantizarle la ubicación escolar y el derecho constitucional a la educación para el menor [Redacted].

La parte Querellante deberá presentar *MOCIÓN INFORMATIVA* sobre el cumplimiento de esta Orden a la fecha de 16 de enero de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Napas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JAN 22 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

La parte Querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Jaime Vázquez Bernier en fecha de 25 de noviembre de 2009 envió un escrito titulado: MEMORANDO DE DERECHO y otro documento titulado: MOCIÓN INFORMATIVA en la misma fecha.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Proceda la parte Querellada con su presentación del MEMORANDO DE DERECHO ante este Foro Administrativo a la fecha del viernes, 5 de febrero de 2010. De no cumplir la parte Querellada con lo anteriormente expresado este Foro entenderá que se allana al remedio solicitado por la parte Querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] y/o el [REDACTED] a su dirección: Plaza de las Fuentes Méjico 1151 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Copia

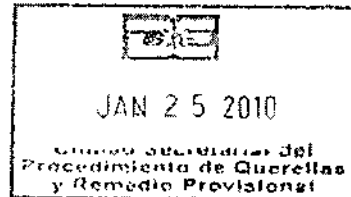
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-066-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

El 7 de enero de 2010 la parte Querellante, por conducto de su representante la Sra. [Redacted] envió un escrito titulado: *PRUEBA DOCUMENTAL*. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante en referencia a la querella incoada.

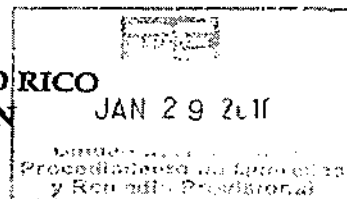
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [Redacted] a su dirección: Calle 5 Méndez Cardona Apt. 81 San Sebastian, Puerto Rico 00685 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Napas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-066-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 20 de enero de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Comparecen ambas partes al procedimiento. Por la parte Querellante la madre y representante del menor de autos la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Por el Departamento de Educación la representante legal, la Lcda. María Antonia Romero, la Sra. [REDACTED] Maestra y la Sra. Irene Sánchez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querrela presenta un asunto relacionado al equipo asistivo para el menor y la adecuación y/o ajuste de silla de posicionamiento del estudiante. Este Foro resuelve parcialmente la querrela de autos a base de la prueba documental vertida y el testimonio de las partes y ORDENA se proceda con el traslado del equipo de este menor a la escuela donde comenzara en nuevo semestre del próximo año escolar 2010-2011. Así como se traslada el menor se trasladara el equipo que es utilizado por el para propósitos de contribuir con su desarrollo pleno y sin limitaciones en el ambiente educativo. Se ORDENA que la parte querrellada costee los gastos para adaptar la silla de posicionamiento antes de llegado el mes de marzo de 2010.

Esta querrela permanecerá abierta según solicitado en la vista por la parte querellante para propósitos de su cumplimiento.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento

Resolución Parcial y Orden

Pag. 2

Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se ORDENA lo siguiente:

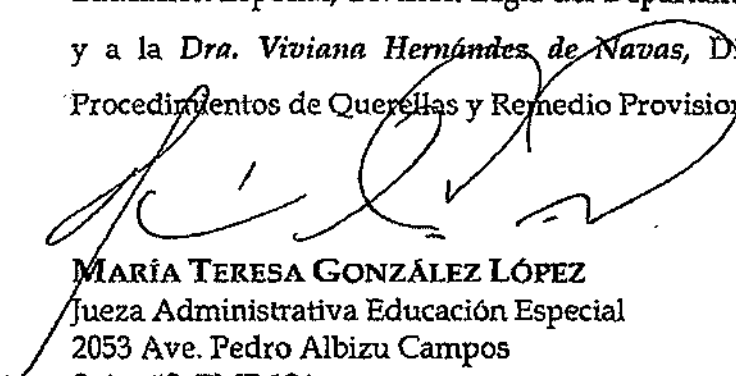
1. Cumpla el Departamento de Educación con proveer el traslado del equipo utilizado por el menor de epígrafe para la nueva escuela en agosto 2010-2011. El Director de la Escuela [REDACTED] el Sr. Juan A. Vélez, cumplirá y facilitará este traslado del equipo de inmediato y sin excusas.
2. Provea el Departamento de Educación, mediante contratación privada, la adaptación de la silla de posicionamiento del menor previo a llegado el mes de marzo de 2010.
3. Cumpla la parte Querellante con la presentación de Moción informativa en o antes de 3 de marzo de 2010 sobre cumplimiento de lo anteriormente expresado. Dicha Moción Informativa deberá ser enviada por facsímil al Foro Administrativo al 787-882-0409, a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073. De no recibir la misma este Foro procederá conforme a Derecho.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

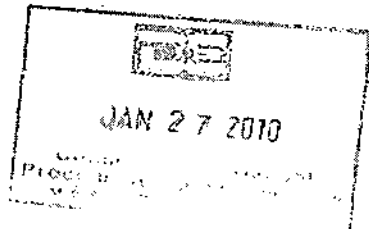
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. Arellys Acevedo* a su dirección: Calle 5 Méndez Cardona Apt. 81 San Sebastian, Puerto Rico 00685 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
Parte querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)
_____)

RE: QUERRELLA #09-064-027
Sobre: Educación Especial
Asunto: Reembolso



RESOLUCION

El día 25 de enero de 2010 se señaló la Vista Administra-
tiva de la querrela de epigrafe en la División Legal de Edu-
cación Especial del Departamento de Educación. Por la parte
querellante asistió la Lcda. Vanessa Mercado. Por la parte
querellada asistieron la Lcda. Brenda Virella, el Sr. Harry
Piñeiro, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distri-
to Escolar de San Juan I y la Sra. María Teresa Rivera, In-
vestigadora Docente.

Las controversias de la querrela giran en torno al reem-
bolso educativo y la solicitud de audífonos para la estudian-
te [REDACTED]. Del expediente de la parte que-
rellada surge que no hubo ofrecimiento de ubicación apropiada
para el año escolar 2007-2008 y el año escolar 2008-2009. En
mayo 2009 se ofrecieron alternativas de ubicación en el ám-
bito público. La parte querellante presentó querrela el día
9 de junio de 2009.

En mérito de lo anterior, resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena al Departamento de Educación a reembolsar
a la parte querellante los gastos educativos pagados al Cole-
gio [REDACTED] para la estudiante [REDACTED]

Querella #09-064-027
Página dos

González por concepto de matrícula y mensualidades de los años 2007-2008 y 200-2009.

2. La parte querellante sometió una certificación original acreditativa del pago realizado en la Unidad de Seguimiento de Querellas. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el reembolso ordenado.

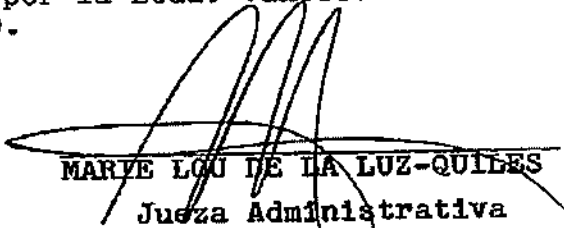
3. La parte querellante informará en reunión de COMPU si acepta la ubicación escolar en el sistema público y se ordenará la compra de los audífonos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) 2004 y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autso el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Interino de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la [REDACTED] Directora Interina de querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil (787) 200-4290.


 MARVE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2009-114-034

Sobre: ubicación

Asunto: Vista Administrativa

JAN 26 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

ORDEN

El 21 de enero de 2010 se celebró una vista de seguimiento en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte. Durante la vista la [Redacted] informó que, luego de visitar la Escuela [Redacted] no acepta dicha ubicación.

Se auscultará la posibilidad de una ubicación para el próximo año escolar 2010-211, en la Escuela [Redacted] de Guaynabo o la Escuela [Redacted] que sugiere la Sra. [Redacted]

Según lo vertido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 2 de febrero de 2010 la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte Querellada someterá una moción informando sobre la posibilidad de las ubicaciones sugeridas o propuestas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted] a la siguiente dirección postal: Reparto Metropolitano, Calle 34 S-E 1261, San Juan, Puerto Rico, 00921 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

JAN 20 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-114-020
*
* Sobre: Ubicación escolar
*
* Asunto: Moción somtida

ORDEN URGENTE

El 13 de enero de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría un escrito titulado **MOCIÓN PARA SOLICITAR ACLARACIÓN**. En dicha moción el licenciado Quiñones Echevarría sugiere que se aclare, para evitar malos entendidos e inconvenientes, el que la vista a celebrarse el 21 de enero de 2010 es una vista en su fondo y no una vista de seguimiento, según expresó esta jueza, por error, en la ORDEN del 18 de diciembre de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ACLARA** y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista del 21 de enero de 2010, es en efecto, una en su fondo, es decir en los méritos de la querrela. Por lo que las partes deberán venir preparadas a tales efectos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabatera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

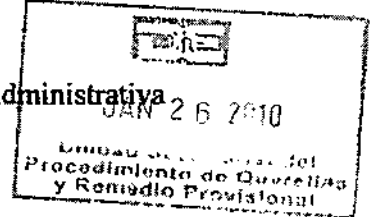
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2009-114-020

Sobre: ubicación

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 21 de enero de 2010 se celebró una vista de seguimiento en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría, y su perito, la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte.

La parte querellante presentó como perito a la Dra. Grace Rodríguez Sierra, Psicóloga y a la Sra. [Redacted] madre de la estudiante. La licenciada De Jesús Aponte había anunciado como su testigo a la Sra. Dorelys Rebollo, Supervisora de Zona de San Juan, sin embargo, ésta no compareció a la vista.

Según lo vertido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 16 de febrero de 2010 los representantes legales de las partes someterán su respectivo Memorando de Derecho sobre si procede o no el reembolso de los gastos incurridos y/o compra de servicios en [Redacted] de enero de 2008 a mayo de 2010.

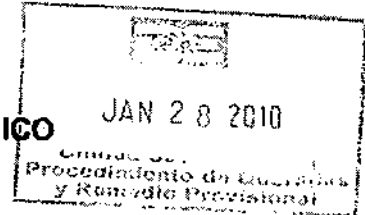
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-113-011

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 26 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan compareció el Departamento representado por la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera. La parte querellante no compareció.

Se procede al cierre y archivo de la querella ante la falta de interés de la parte querellante al no comparecer a la vista.


PAL
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).


REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] Villa Palmeras, Calle Vizcarrondo #212, San Juan PR 00915, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional


2009-113-011

787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

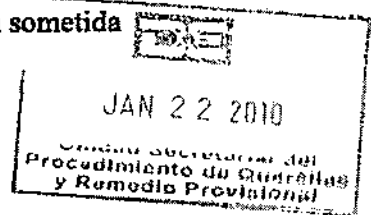
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-112-021
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 20 de enero de 2010 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 29 de enero de 2010, indicando que en esa fecha tiene una situación particular que atender, por lo que no es hábil para él.

La sección 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, establece que no podrá suspenderse una vista ya señalada, a menos que medie justa causa y se solicite por escrito con al menos cinco días de anticipación de dicha celebración. En este caso el licenciado Méndez Morales ha sometido la solicitud con al menos cinco días de anticipación a la vista. Sin embargo, esta jueza entiende que "una situación particular que atender" no es una justa causa para suspender una vista que ya ha sido dilatado su trámite procesal, precisamente porque tuvo que ser suspendida anteriormente.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada, se declara **NO HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

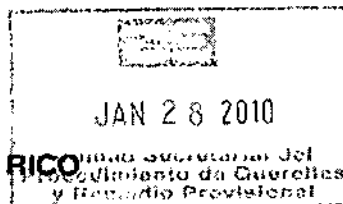
PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa el 29 de enero de 2010 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. Vilmarie Pérez a la siguiente dirección postal: Estancias del Golf, Calle Wito Morales 667, Ponce, Puerto Rico, 00730 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
 Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-113-024

SOBRE: Compra de Servicios

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 22 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan compareció la parte querellante representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, la madre [REDACTED] y el padre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento de Educación.

Las partes llegaron a los acuerdos que se indican en esta Resolución. El foro aprueba los acuerdos, los acoge y los convierte en orden.

PAD
 El Departamento reembolsará a la parte querellante los pagos de mensualidades de agosto 2009 a enero 2010 incurridos por la parte querellante en el [REDACTED]. El pago de reembolso se hará dentro del término de 30 días contados a partir de la entrega de la parte querellante al Departamento de los recibos y/o certificación de pago.

El Departamento, de febrero 2010 a junio de 2010 procederá a la compra de servicios por reembolso en el Centro. La parte querellante pagará la mensualidad correspondiente y el Departamento tendrá un término de 30 días contados a partir de la entrega de la parte querellante al Departamento del recibo y/o certificación de pago, para hacer el reembolso.

La parte querellante notificará al Departamento, en el término de cinco días, el documento de propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos)

[REDACTED]
2009-113-024


y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

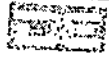
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, vía fax 787-753-6280, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543


 JAN 28 2010
 TRIBUNAL DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[Redacted]

Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-113-019

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 26 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan compareció el Departamento representado por la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera. La parte querellante no compareció.

Se procede al cierre y archivo de la querella ante la falta de interés de la parte querellante al no comparecer a la vista.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.


PDJ

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] Calle Laguna 311, Villa Palmeras, Santurce PR 00915, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-

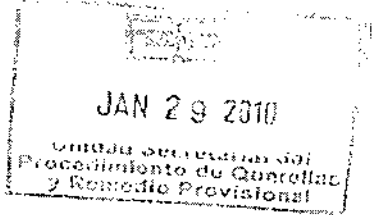

2009-113-019

751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> Querrela Número: 09-030-127</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Terapias y equipo asis- tivo</p>
--	---	--



RESOLUCION

El día 26 de enero de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante estuvo representada la Lcda. Myrmarie A. Laborde Vega, junto a la madre querellante, la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellada proveerá mediante Remedio Provisional la reevaluación en terapia ocupacional.
- (2) La parte querellada proveerá mediante Remedio Provisional las terapias de habla y lenguaje según recomendadas, a tres (3) por semana.
- (3) La parte querellada informó mediante la maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] que la terapeuta física que asistió a la Escuela [REDACTED], la Sra. Gloria Espinel se reiteró. Actualmente

Querrela #09-030-127
Página dos

no se cuenta con el servicio de terapia física de dos (2) veces por semana por cuarenta y cinco (45) minutos en la Escuela. Se ordena que se provean las dichas terapias recomendadas por Remedio Provisional. La parte querellante deberá llevar la planilla requerida.

(4) La parte querellante informó que desconoce cuál es la situación actual del equipo asistivo recomendado. La evaluación en asistencia tecnológica se discutió el 21 de septiembre de 2009 y la evaluación se realizó en mayo de 2009. El estudiante necesita la silla recomendada con urgencia y todo el equipo asistivo recomendado. Se ordena a la parte querellada que por conducto de la Lcda. Silka Lucena informe en el término de cinco (5) días al foro administrativo y a la parte querellante, cuál es el estatus del equipo asistivo.

(5) Se le ordena al Departamento de Educación que provea todo el equipo asistivo de movilidad recomendado en o antes del 3 de junio de 2010. El equipo asistivo de los programas deberá ser entregado en o antes del 3 de mayo de 2010. La parte querellada deberá realizar todas las gestiones conducentes a proveer la ayuda tecnológica recomendada. Hemos extendido a varios meses para la entrega del mismo. No obstante, no podemos tolerar que todo el equipo asistivo no sea entregado según ordenado más tarde del 3 de junio de 2010. De no cumplir con nuestra orden, procederemos con las más severas sanciones.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en

Querrela #09-030-127
Página tres

virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

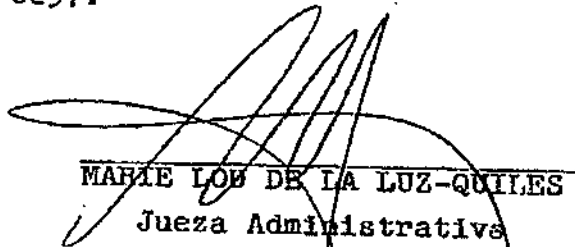
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

28 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Unidad Secretarial de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Myrmarie A. Laborde Vega, vía facsímil (787) 774-8297.



MARIE LOB DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

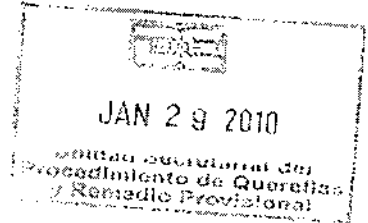
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████)
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

)

RE: QUERRELLA NUM.: 09-030-106
Sobre: Educación Especial
Asunto: Determinación de elegibilidad y Terapias.



RESOLUCION

El día 15 de enero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. ██████████ y la Sra. ██████████ en representación de su hijo ██████████. Por la parte querellada asistió la Lcda. Brenda Virella. La controversia gira en toerno a la determinación de elegibilidad del estudiante y la solicitud de terapias de habla.

La parte querellada ofreció para el día 27 de enero de 2010 a las 9:00 A.M. en el Centro de Servicios de Educación Especial del Cobian Plaza con la Sra. Maritza Ortiz, Supervisora de Determinaciones de Elegibilidad para reexaminar la determinación de elegibilidad. Las terapias de habla deberán ser ofrecidas una vez se determine la elegibilidad.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1966, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término

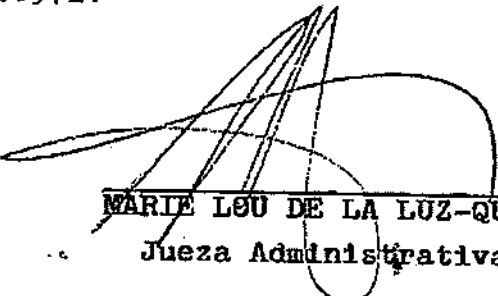
Querrela #09-030-106
Página dos

de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

* REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], HC-04, Blox 5168, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

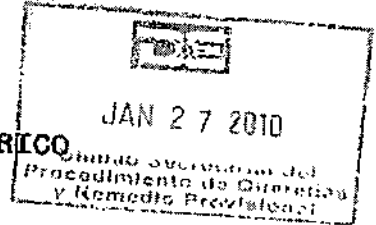


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 09-030-104
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Terapia Ocupacional
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 22 de enero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante asistió representada por la madre querellante, la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] La parte querellada asistió representada por la Lcda. Brenda Virella y el Sr. Miguel González, Trabajador Social del Distrito Escolar de Guaynabo.

La controversia gira en torno a que aún no se ha comenzado a ofrecer el servicio de terapia ocupacional recomendado.

La parte querellada ofreció la fecha de admisión para el inicio del servicio de la terapia ocupacional para el día 12 de febrero de 2009, a las 10:30 A.M. con la terapeuta Magaly Morales en M.C.G.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenando el cierre y archivo de la que-

Querrela #09-030-104

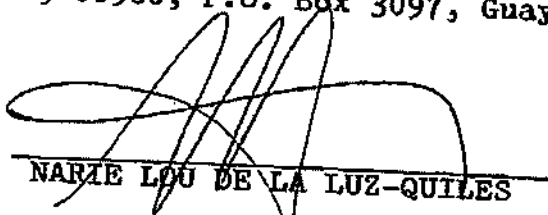
Página dos

rella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Interino de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Cond. Villa Venecia, Apto. 10 G T1, Guaynabo, Puerto Rico, 00966, P.O. Box 3097, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.



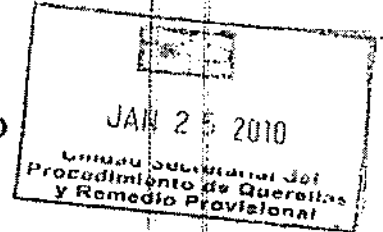
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4250

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-073-026

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 7 de diciembre de 2009, en cumplimiento de Orden emitida el día 1 de diciembre de 2009, se recibió vía fax del Lcdo. Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada, copias de la minuta de COMPU celebrada entre las partes.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se procede al cierre y archivo de la querella.

EL MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

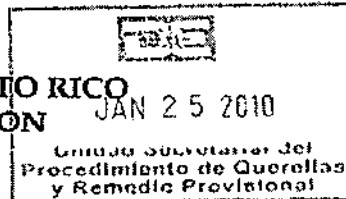
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy *22 de enero* de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Virginia Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1764 y por correo a la parte querellante: Sr. Gloria E. González Torres, Avenida Arenales 2091, Vega Baja, PR, 00693.

[Signature]
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

El 10 de enero de 2010 la parte Querellante, por conducto de su representante la Sra.

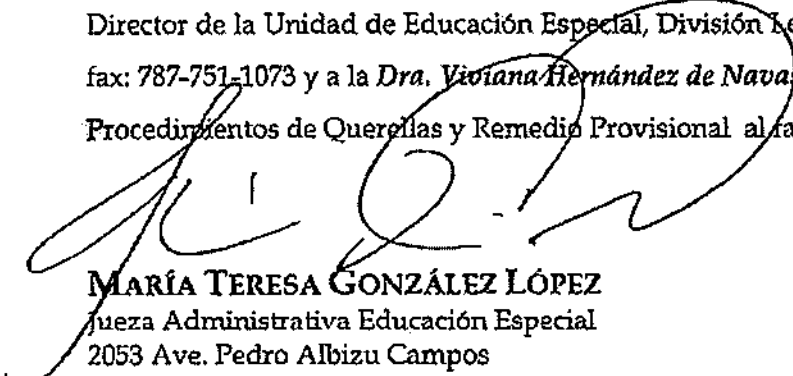
████████████████████ envió un escrito titulado: *MOCIÓN*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA. PROCEDE NUEVA ORDEN PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CUMPLA CON EL NOMBRAMIENTO EFECTIVO DE MAESTRA/O PARA EL MENOR DE AUTOS EN UN TERMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA ORDEN.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. ██████████ a su dirección: Parcelas Carmen C- Reina 54 E Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 25 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERRELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-032

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 5 de enero de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flori Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 2 de febrero de 2009, la parte querellante presente réplica a escrito presentado por la parte querellada.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy *25* de enero de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flori Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. José Torres Valentín, al fax **787.753.7577**.

[Signature]
Lcdo. Víctor M. Riquera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429 FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

CRUZ

Querrela Núm.: 2009-012-002

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

ORDEN

El 22 de enero de 2010 se celebró la vista administrativa e inspección ocular en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Añasco. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Yamaira Rivera Parés. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. Pedro Martínez, Director Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. Luis Rosa, Director Regional de OMEP.

Durante la vista se informó que el 15 de enero de 2010 se celebró una reunión de COMPU en la que se discutió el informe de la re-evaluación del habla y lenguaje. Se informa que en o antes del 29 de enero de 2010 se coordinará un adiestramiento sobre autismo para el personal escolar y se solicitará a OPPI un adiestramiento sobre derechos y responsabilidades para los padres. El 5 de febrero de 2010 se reunirá nuevamente el COMPU para establecer el Plan de Modificación de Conducta y revisar el PEI.

La licenciada Romero de Juan informa que desde el 16 de octubre de 2009 se tramitó la solicitud de la Asistente de servicios, sin embargo, la autorización para que el Departamento de Educación culmine el proceso del nombramiento no se ha dado.

El Sr. Rosa indica que próximamente se culminarán los arreglos del Salón de Autismo y el baño de los estudiantes.


Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: en o antes del 22 de febrero de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU, el estado del nombramiento de la Asistente de Servicios y de los arreglos del Salón de Autismo y el baño.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Yamaira Rivera Parés a la siguiente dirección postal: P.O. Box 726, Cabo Rojo, P.R., 00623-0726 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-012-001

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

JAN 04 2010

ORDEN

El 22 de diciembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa sobre las gestiones realizadas en torno a la provisión del adiestramiento del equipo asistivo. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista pautada para el 15 de enero de 2010 se discutirá sobre el asunto informado. Para ese día se deberá informar la fecha del adiestramiento requerido.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Desireé Denizard Vicente a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681-0839 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-012-001

SOBRE: Adiestramiento equipo

ASUNTO: RESOLUCIÓN

22 2010

RESOLUCIÓN

El 21 de enero de 2010 se recibió de la represen ante legal de la parte querellante, licenciada Desiree Denizard Vicente, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. La licenciada Denizard Vicente informa que el adiestramiento se ofreció el 19 de enero de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado y que, estando la controversia resuelta, se emita la resolución.

Tal y como se solicita, se toma conocimiento de lo informado y se emite la resolución.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querrella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Desiree Denizard Vicente a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681-0839, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-011-055</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

JAN 04 2010

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN:

I. TRASFONDO PROCESAL

El 1 de octubre de 2009 se radicó la querrela que dio inicio a este procedimiento. La misma fue presentada sin representación legal alguna. El 16 de noviembre de 2009 el Foro determina Resolución Parcial y Orden Urgente y una vista de seguimiento para la fecha del 3 de diciembre de 2009. El Departamento de Educación solicita transferencia el 18 de noviembre de 2009. El 23 de noviembre de 2009 se presenta una enmienda a la querrela, con representación legal de la Lcda. Gloria E. Rolón. Surge de la querrela enmendada que como consecuencia de su condición, el querellante, [REDACTED], presenta problemas en el área de habla y lenguaje.

Se solicita como remedio en la querrela enmendada que, se reembolse a los padres el costo de las evaluaciones psicométricas, que se provea beca de transportación mientras recibe la terapia ocupacional y del habla y lenguaje, retroactiva a la fecha de comienzo de las mismas. La compra de servicios de ubicación escolar adecuada para el menor, ante la inacción del Departamento de Educación lo que provocó el fracaso escolar de [REDACTED], según las alegaciones de la parte querellante.

Luego de los trámites procesales de rigor, procede la vista el 11 de diciembre de 2009. Terminada la vista, se procede con la Resolución Final y Orden aquí presentada.

Resolución Final y Orden

Pág. 2

II. CONTROVERSIAS

Las controversias pendientes de ser resueltas por este Foro son las siguientes:

1. *¿Si procede la compra de servicios para el menor querellante, el pago de beca de transportación, los servicios relacionados de las terapias requeridas y el reembolso de los gastos en el área psicométrica?*

III. PRUEBA DOCUMENTAL

Durante la vista, las partes presentaron prueba documental. A continuación se detalla la prueba presentada.

1. Prueba de la parte querellante:

Exhibit 1 - Programa Educativo Individualizado 2009

Exhibit 2 - Minuta de Reunión de COMPU de 28 de agosto de 2008

Exhibit 3- Recibos de pago de evaluación psicométrica

Exhibit 4 - Recibos de pagos al [REDACTED]

IV. PRUEBA TESTIFICAL

En la vista del 11 de diciembre de 2009, la parte querellante presentó como testigo a la Sra. [REDACTED] madre del menor.

La parte querrelada presentó a los siguientes testigos:

Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de Educación Especial. Distrito Bayamón II

2. Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial

Luego de una ponderada evaluación de toda la prueba documental y testifical presentada por las partes en el caso, este Foro hace las concernientes determinaciones de hecho, tal y como se indican a continuación:

DETERMINACIONES DE HECHO

El menor querellante, de nombre [REDACTED] nació el 10 de octubre de 2002. Actualmente tiene siete años de edad.

[REDACTED] reside en Bayamón, Puerto Rico.

Desde muy pequeño, [REDACTED] comenzó a mostrar comportamientos relacionados al diagnóstico de Déficit de Atención a lo que mas tarde se le unió el problema de habla y lenguaje.

Resolución Final y Orden

Pág. 3

[REDACTED] fue registrado en el Programa de Educación Especial en el 2007. El menor cuenta con rezago en el área académica ya que tuvo que repetir primer grado, según expresa la Lcda. Gloria E. Rolón, representante legal de la parte querellante.

Según esta abogada el Departamento de Educación tuvo la oportunidad para colaborar con la superación del menor, pero no pudo realizar esto en su totalidad. Desde el 25 de septiembre de 2009 hasta el presente se encuentra matriculado en el [REDACTED] en Bayamón donde ha demostrado mejorar significativamente y donde además recibe ayuda individualizada y acomodos que han contribuido con su progreso en el área académica.

Los servicios relacionados y terapias que [REDACTED] requiere son la terapia ocupacional, terapia de habla y lenguaje y terapia psicológica; al presente solo cuenta con la terapia psicológica.

Según alega la representante legal del Departamento de Educación, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, las terapias de habla y lenguaje y terapia ocupacional al ser solicitadas mediante remedio provisional, son por coordinación con esta Unidad, ya que las mismas operan a parte del Departamento de Educación y deben ser mediante Remedio que se realicen las gestiones directamente con los padres para la coordinación del servicio. A lo que el Foro Administrativo afirma que debe corregirse el error que ocasiona afectar la provisión de los servicios para los estudiantes de educación especial, cuando este Remedio es provisional e inalterable, cuando la agencia no puede proveerlo y el mismo sea requerido.

En relación al reembolso por concepto del pago de la evaluación psicométrica la parte querellada entiende que no procede el pago ya que esto no fue solicitado por el COMPU en la minuta del 28 de agosto de 2008, a lo que la parte querellante responde que en el inciso 4 de dicha minuta a pesar de que no está escrito, si está implícito que se debe hacer esta evaluación psicométrica por lo que se entienden que corresponde el reembolso de \$130.00 dólares de esta evaluación al igual que el pago por concepto de matrícula (\$830.00) y mensualidades de noviembre y diciembre (\$280.00 cada mes) de la [REDACTED], evidencias y presentadas ante el Foro Administrativo. Exhibit 4 parte querellante.

El 16 de abril de 2009 la madre del menor, la Sra. [REDACTED] firma el PEI que incluye la opción de salón contenido, visto como una alternativa para que el menor no repitiera el primer grado por segunda vez. Sin embargo la madre del menor de autos alegó que no estaba debidamente orientada por lo que más tarde el 13 de mayo de 2009 al hablar sobre sus opciones con la Sra. Rivas y es cuando decide redactar documento no aceptando los servicios de salón contenido *por no requerir, según lo recomendado, el mejor lugar o la mejor alternativa, para el total desempeño de [REDACTED] para lograr que no volviera a fracasar.*

Resolución Final y Orden

Pág. 4

El Departamento de Educación al entrevistar a su testigo la Sra. [REDACTED] obtiene nuevamente información sobre el menor y su funcionamiento en el salón de clases. A lo que la maestra interrogada expone la forma y manera sobre el procedimiento de citar a la madre para hablar sobre el rezago de [REDACTED] las opciones y acomodos que se le dieron al menor en busca de ayudar en su desempeño en el salón de clases.

Cuando la parte querellante interroga a la testigo del Departamento de Educación dicha maestra aceptó finalmente, *que no puede asegurar que se cumplió en un cien por ciento con las necesidades del menor ya que [REDACTED] necesitaba ayuda individualizada y no siempre se le podía dar.* En relación al asistente de servicios esta necesidad no se discutió en COMPU.

A base de la prueba presentada y de las circunstancias particulares en el presente caso se resuelve la querrela de autos y se adjudica de conformidad con el reclamo según la enmienda de la parte querellante.

Este Foro concluye que procede se reembolse a los padres el costo de las evaluaciones psicométricas conforme al recibo de pago en original.

Que se provea beca de transportación mientras recibe la terapia ocupacional y del habla y lenguaje, retroactiva a la fecha de comienzo de las mismas.

Se Ordena además la compra de servicios de la ubicación escolar adecuada para el menor en el [REDACTED] en Bayamón como una ubicación apropiada para [REDACTED]. Además concluimos que el Departamento de Educación no le proveyó al menor en este caso una educación pública, gratuita y apropiada cuando no le proveyó la alternativa adecuada sino la más restrictiva y no brindó los servicios de salón recurso conforme al PEI así como los servicios relacionados de las terapias requeridas en cada una de las áreas para este menor.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "*...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales*". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Resolución Final y Orden

Pág. 5

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

- (A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;
- (B) meet the standards of the State educational agency;
- (C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and
- (D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "*special education*" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including -

- (A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and
- (B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Programa Educativo Individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Para resolver las controversias planteadas en este caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al menor querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya

Resolución Final y Orden

Pág. 6

que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. La propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, *énfasis suplido*.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice, resuelva y adjudique las controversias presentadas en este caso.

El propio estatuto federal provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes *una educación pública, gratuita y apropiada*.

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C); *énfasis nuestro*.

De manera que si la agencia educativa puso a disposición del estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligieron ubicar al estudiante en una escuela privada, la agencia no tendrá la obligación de comprar a dicha entidad los servicios educativos y relacionados para beneficio del niño. Es obvio e irrefutable que si

Resolución Final y Orden

Pág. 7

-por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados que el niño requiera. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

El Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció sobre este tema en el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985). Posteriormente lo hizo en el de *Florence County School District Four v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993).

En estos casos el Tribunal Supremo federal, por vía de interpretación de la ley IDEA, adoptó una norma que ha sido incorporada a la reglamentación que pone en vigor el estatuto. En síntesis, la norma es que procederá la compra de servicios y el reembolso de gastos incurridos en el sector privado si los padres demuestran que la autoridad escolar no le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y que la escuela privada en que fue ubicado el niño resulta beneficiosa para éste. *Burlington, supra*, a la pág. 369; *Carter, supra*, a la pág. 364.

Como consecuencia de estas decisiones, la norma elaborada por el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido incorporada a la reglamentación federal. En 34 CFR 300.148(c), la reglamentación federal dispone lo siguiente:

If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. ... 34

Resolución Final y Orden

Pág. 8

CFR 300.148(c).

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido correctamente seguida por los tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de Autismo.

El 15 de septiembre de 2006, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico volvió a manifestarse sobre el derecho a compra de servicios. En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. L. 67200, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI).

En el caso de *Lambine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el Plan Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada.

En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 108 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el Plan Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEA y la alternativa privada seleccionada por los padres era la adecuada. Véase sobre este tema, además: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v. Departamento de Educación*; 2007 PR App. LEXIS 2071.

En *García Castro v. Departamento de Educación*, *supra*, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Por la claridad de este análisis, nos permitimos citar de dicha opinión, a pesar de que sabemos que solamente lo podemos traer como un argumento persuasivo y que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho análisis, empero, está en perfecta sintonía con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas disposiciones.

Resolución Final y Orden

Pag. 9

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

Como puede verse, el inciso (i) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; *énfasis nuestro*.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

Este Foro concluye que al aplicar las disposiciones antes citadas al presente caso, es preciso concluir que el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveerle al estudiante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada.

De manera que al evaluar la totalidad de la prueba presentada en este caso es inescapable la conclusión de que el querellado Departamento de Educación incumplió de manera crasa con su obligación de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada. En vista de ello, la parte querellante tiene el derecho a que se le conceda el remedio de compra de servicios en [REDACTED].

En situaciones como la del presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEA ha resuelto de manera consecvente que procede como remedio que se ordene la compra de servicios a una escuela privada apropiada. *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997).

Resolución Final y Orden

Pág. 10

De conformidad con esta doctrina procede en este caso que se ordene al Departamento de Educación que compre los servicios de educación especial en el [REDACTED] y se provean los servicios relacionados al terapias de habla y lenguaje y ocupacional para beneficio del querellante [REDACTED]

CONCLUSIÓN

En el presente caso, la prueba en cuanto a que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de ofrecer al menor querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con su Programa Educativo Individualizado. La querrela presentada se adjudica de conformidad con lo solicitado por la parte querellante y se conceden los remedios solicitados.

Se Ordena al Departamento de Educación que compre los servicios de educación especial y servicios relacionados disponibles en el [REDACTED] para beneficio del querellante y pague los gastos que los padres han realizado al presente (matrícula y pago mensual de noviembre y diciembre) según evidencia presentada ante la Unidad de Seguimiento y conforme al trámite de rigor con la agencia.

Se pague en un término de 30 días laborables el reembolso de la evaluación psicométrica según evidencia por la cantidad de (\$130.00), una vez presentada con el recibo o factura de pago en ORIGINALES. El término para pagos por concepto del reembolso de gastos será de 10 días laborables a partir de la entrega de los recibos o prueba fehaciente de los gastos incurridos a la Unidad de Seguimiento a Querrelas del Departamento de Educación.

Así mismo procede que el Departamento de Educación pague la beca de transporte educativo que necesita y a los que tiene derecho el menor de autos mientras recibe la terapia ocupacional y del habla y lenguaje, retroactiva a la fecha de comienzo de las mismas.

Se provea los servicios relacionados de las terapias de habla y lenguaje y terapia ocupacional mediante Remedio Provisional de forma expedita, por algún/os proveedor de este remedio.

DISPOSICIÓN:

Se dicta Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Resolución Final y Orden

Pag. 11

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

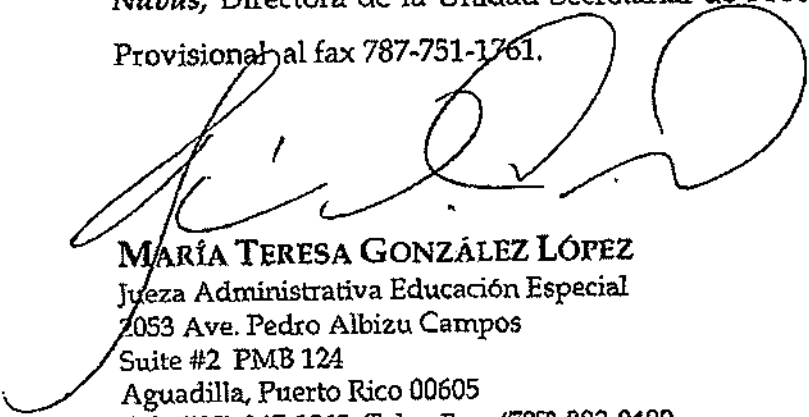
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de diciembre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a representante legal de la parte Querellante *Lcda. Gloria Eva Rolón* a su dirección: PMB 35 Juan Carlos de Borbón 67 Guaynabo Puerto Rico 00969-3515 y al fax 787-946-5375 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

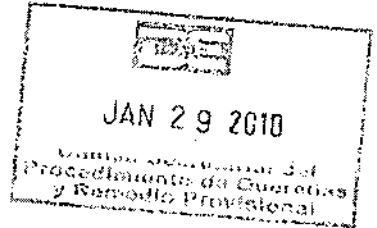
Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

RE: QUERRELLA NUM. 09-100-038

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios educativos y terapias.



RESOLUCION

El día 28 de enero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, de Servicios Legales de Puerto Rico, la Srta. Glorimar Couret Fuentes, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales, la madre querellante, la Sra. [Redacted] y la Sra. [Redacted] tía del estudiante [Redacted]. Por la parte querellada asistió el Lic. Roberto Maldonado. Las partes informaron que el estudiante está ubicado en la Escuela [Redacted] y actualmente está repitiendo el segundo grado. No obstante, desde agosto de 2009 se le está ofreciendo los servicios de salón recurso recomendado. La fecha para la admisión a la terapia ocupacional fue pautada para el día de hoy 28 de enero de 2010, a la 1:00 P.M. con la especialista María Isaac en la Escuela [Redacted]. Con relación a la terapia psicológica, el día 3 de febrero de 2010 se discutirá el Plan de Tratamiento de Terapia psicológica en la Escuela [Redacted] con la especialista Glorimar Reyes Osoria.

Se le ordena a la parte querellada proveer las terapias compensatoria recomendadas y no ofrecidas en la terapia ocupa-

Querrela #09-100-038

Página dos

cional y la terapia psicológica. Los especialistas determinarán la frecuencia y la cantidad que ofrecerán las terapias compensatorias.

La parte querellante solicitará una reunión de COMPU tan pronto lo estime necesario.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante representada por la Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 757-2985.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Stá.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JAN 28 2010
Procedimiento de Querrelas y Remedio Prevencional

[Redacted]

Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

QUERRELLA NÚM. 2009-100-033

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 27 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Sonia Ortiz Ortiz. También estuvo presente la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho y la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera.

La madre informa que el estudiante está recibiendo servicios en la Escuela [Redacted] con la maestra [Redacted] y está de acuerdo con los servicios brindados. La parte querellante solicita que el estudiante se mantenga en esta ubicación.

ps

Se ordena a la madre ir a la Escuela [Redacted], donde se había matriculado el estudiante antes de la vista y darlo de baja. Además, es responsabilidad de la madre reactivarlo en la Escuela [Redacted].

La parte querellante también informa que el estudiante está recibiendo todos los servicios relacionados a los que tiene derecho.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.


Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su

archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Sonia Ortiz Ortiz Fax. 787-767-1366, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querella Núm.: 2009-098-038

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

JAN 25 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 21 de enero de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Luz I. Vázquez Irizarry y el Sr. Edison García Creitoff, Especialista en Educación Especial, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO VISTA DE INSPECCIÓN OCULAR**. En esta moción la parte querellante informa que el ascensor de la Escuela [Redacted] se volvió a averiar. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene la celebración de una inspección ocular con personal de OMEP.

Examinada la solicitud de la parte querellante, se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una inspección Ocular el 4 de febrero de 2010 en la escuela [Redacted]. A esta inspección ocular deberá comparecer la Sra. Carmen Rodríguez y/o el Sr. Raúl Irizarry de OMEP o sus representantes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry a la siguiente dirección postal: SLPR. Apartado 388, Caguas, Puerto Rico, 00726 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-108-062

SOBRE: SERVICIOS EDUCATIVOS

JAN 28 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 26 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan compareció el Departamento representado por la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera y la maestra [Redacted]. La parte querellante no compareció.

Se procede al cierre y archivo de la querella ante la falta de interés de la parte querellante al no comparecer a la vista.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.


7AD

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).


REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted], El Comandante, Calle Consuelo González, #863, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de


2009-108-062

Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División
Legal de Educación Especial al 787-751-1073


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

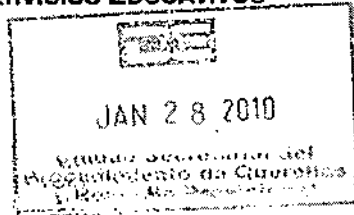
[Redacted]
Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-062

SOBRE: SERVICIOS EDUCATIVOS



RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 26 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan compareció el Departamento representado por la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera y la maestra [Redacted]. La parte querellante no compareció.

Se procede al cierre y archivo de la querrela ante la falta de interés de la parte querellante al no comparecer a la vista.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

JAD

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).


REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2010.

Certifico haber notificado copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted]
[Redacted] El Comandante, Calle Consuelo González, #863, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de


2009-108-062

Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543